

PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONCESIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “LA TABLILLA”, PRESENTADA POR INVERSIONES LOS ARRAYANES LIMITADA.

SANTIAGO, 16 ABR 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 39 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “La Tablilla”, presentada por Inversiones Los Arrayanes Limitada, con fecha 17 de octubre de 2012; la solicitud de desistimiento presentada con fecha 04 de abril de 2013, por parte de Inversiones Los Arrayanes Limitada; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, Inversiones Los Arrayanes Limitada, presentó solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “La Tablilla”, ubicada en las comunas de Puerto Varas y Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sobre una superficie total de 27.920 hectáreas, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	5.418.000	720.000
V2	5.418.000	728.000
V3	5.382.500	720.000
V4	5.382.500	728.000

2. Que con fecha 04 de abril de 2013, Inversiones Los Arrayanes Limitada, efectuó presentación solicitando el retiro de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica individualizada en el considerando primero de la presente Resolución.
3. Que si bien la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, no contempla la posibilidad de que el solicitante de una concesión pueda pedir el retiro de su solicitud, el artículo 42 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, dispone que todo interesado puede desistirse de su solicitud, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.
4. Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 19.880, el desistimiento es una de las causales de finalización del procedimiento administrativo.
5. Que en base a las disposiciones citadas, en mérito del desistimiento presentado por el solicitante, procede poner término al procedimiento concesional en trámite, relativo a la solicitud de concesión de exploración geotérmica denominada “La Tablilla”, individualizada en el considerando primero de la presente resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: Pónese término al procedimiento administrativo concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "La Tablilla", presentada con fecha 17 de octubre de 2012, por Inversiones Los Arrayanes Limitada.

SEGUNDO: Devuélvanse los antecedentes al solicitante, dejando una copia de la solicitud en poder de esta Secretaría de Estado, para su registro.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía



DISTRIBUCIÓN:

- Inversiones Los Arrayanes Limitada (Los Arrayanes 650, piso 2, Comuna Colina, Santiago)
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- División Energía Renovables.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes y Archivo.